SECRETARIA ELECTORAL NAC. DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 15
VIEDMA

**ACTA Nº 01**
**ASAMBLEA**
**PRO PROPUESTA REPUBLICANA – RIO NEGRO**

El día 31 de Octubre de 2021, en nuestra calidad de Presidente y Secretaria del Tribunal de Disciplina del Partido PRO – Propuesta Republicana, Distrito Rio Negro, CERTIFICAMOS que de acuerdo a las disposiciones de la Acordada Nº 51/2020 de la Cámara Nacional Electoral, se celebró la Asamblea partidaria en UNA REUNION VIRTUAL por la plataforma informática de ZOOM, identificada con el código ID ..... con código de acceso ..... con acceso a imagen de video (que permitió la identificación física de cada autoridad partidaria), a los efectos del cómputo del quórum para la reunión y para resolver los siguientes ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA: 1.- Designación de autoridades del Tribunal de Disciplina. 2.- Reglamentación de reuniones no presenciales. 3.- Reglamento de funcionamiento del Tribunal de Disciplina.

QUORUM PARA SESIONAR. Por medio del presente se CERTIFICA que los asistentes a la reunión que han acreditado su identidad en tiempo y forma para participar de la misma, son: Sra. Najul Pamela Yasmin de Los Angeles Najul DNI 27885914 y el Sr Gaston Damian Gallardo DNI 24672443

ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA TRATADOS Y RESOLUCIONES. Se certifica que se trataron y resolvieron los siguientes puntos del orden del día:

1.- Designación de autoridades del Tribunal de Disciplina. Toma la palabra el Presidente y manifiesta que sin perjuicio de la resolución del Acta 01/2020 del 16/12/2020 emitida por la Asamblea partidaria mediante la cual se decidió la conformación del Tribunal, a los fines del funcionamiento es necesario designar la vicepresidencia y la secretaría de este Tribunal. Se abre el debate. Se aprueba por unanimidad que la Sra Pamela Yasmin de Los Angeles Najul DNI 27885914 ejercerá la Presidencia del Tribunal y que la Sr. Gaston Damian Gallardo DNI 24672443 ejercerá la Secretaría del Tribunal. Estas designaciones regirán hasta que se modifiquen por acta de igual tenor y/o hasta la finalización de los mandatos en curso.

2.- Reglamentación de reuniones no presenciales. Toma la palabra el Presidente y hace saber a los presentes que por disposición de la Justicia Federal Electoral, los órganos partidarios deben regular la celebración de reuniones no presenciales a sus efectos. Se abre el debate entre los presentes. Se aprueba por unanimidad el Protocolo de Medios y Herramientas virtuales para reuniones del Tribunal de Disciplina partidario que como Anexo I forma parte íntegra del presente.

Se deja expresa constancia que la reunión del día de la fecha se llevó a cabo de manera no presencial, cumpliendo con todos los requisitos estipulados en el Anexo I previamente aprobado.

3.- Reglamento de funcionamiento del Tribunal de Disciplina. Toma la palabra el Presidente y hace saber que a los fines de llevar adelante el cumplimiento de los mandatos legales otorgados para el funcionamiento del Tribunal, es necesario establecer un reglamento que lo determine a sus efectos. Se abre el debate. Se aprueba por unanimidad el Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento ante el Tribunal de Disciplina partidario que como Anexo II forma parte íntegra del presente.

Cde: Libro de Actas del Tribunal de Disciplina N° 2 del partido Pro - Propuesta Republicana - sellado y rubricado el 05/09/2022
SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO RIO NEGRO

SECRETARIA ELECTORAL NAC. DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 16
VIEDMA

SE GRABÓ LA REUNIÓN DESDE SU INICIO A LAS ..... HS. DEL DIA Y FINALIZÓ A LAS ..... HS. QUEDANDO COPIA GRABADA EN SOPORTE DIGITAL EN RESGUARDO DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL PARTIDO, junto con copia digital de este acta que se labra bajo firma del Presidente y Secretaría, en el Libro de ACTAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA del partido.

24672443

SECRETARIA ELECTORAL NAC. DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 17
VIEDMA

## ANEXO I - ACTA Nº 01 – Tribunal de Disciplina PRO Rio Negro.

## PROTOCOLO DE MEDIOS Y HERRAMIENTAS VIRTUALES PARA REUNIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA PARTIDARIO.

**Artículo 1º:** Las reuniones que se realicen de manera no presencial serán notificadas a través de la dirección de correo electrónica oficial td@prorionegro.com.ar (o la que en un futuro la reemplace) y con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas (48 hs.). Se remitirá un correo electrónico para su comunicación a la dirección previamente comunicada por el miembro del Tribunal y dentro del cuerpo de dicha información constara fecha, horario y Orden del día. (A opción del miembro del Tribunal, se podrá - además del correo electrónico - remitir todas estas comunicaciones a su teléfono móvil celular por aplicación de mensajería o servicio de mensaje de texto que expresamente indique).

**Artículo 2º:** Las reuniones del Tribunal de Disciplina que se realicen de forma no presencial, deben ser realizadas a través de plataformas o sistemas basados en tecnología de la información y la comunicación, garantizándose en todos los casos posibilidad de asistencia, de la totalidad de afiliados, el quorum de las mismas y la seguridad de las reuniones, así como la libre y plena participación de los miembros con transmisión en simultáneo de audio y video.

**Artículo 3º:** El día de la reunión, se envía a los correos electrónicos notificadas el link de enlace para el ingreso al menos DOS (2) horas antes del horario notificado para su inicio. El uso del link es de ingreso exclusivo e intransferible para cada miembro del Tribunal. Al ingresar a la plataforma, cada afiliado debe acreditar su identidad y registrarse con nombre y apellido completo. Para registrar la asistencia a los fines de computar el quórum, los miembros del Tribunal deben mantener la cámara encendida y permanecer frente a ella en un lugar visible, indicando su presente por voz viva. Una vez iniciada la reunión deberán de permanecer con la conexión de video en todo momento prendida a fin de constatar su identidad y permanencia.

**Artículo 4º:** El quorum se dará por cumplido en los mismos términos que los que estén estipulados en la Carta Orgánica para el modo presencial.

**Artículo 5º:** En el caso de existir desperfectos técnicos generalizados, el Presidente del Tribunal podrá llamar a un cuarto intermedio hasta que se resuelvan las dificultades técnicas. Serán consideradas válidas las deliberaciones y decisiones tomadas hasta ese momento.

**Artículo 6º:** Durante el transcurso de la reunión, ningún miembro del Tribunal podrá cortar la conexión no presencial sin previo aviso y con el consentimiento del Presidente.

Cde: Libro de Actas del Tribunal de Disciplina N° 2 del partido Pro - Propuesta Republicana - sellado y rubricado el 05/09/2022
SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO RIO NEGRO

SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 18
VIEDMA

**Artículo 7º:** Para el caso de que los afiliados presentes en reunión partidaria tengan que votar, estos tendrán que hacerlo de manera fehaciente y comprobable.

**Artículo 8º:** La voluntad manifestada de modo expreso de forma no presencial, en soporte tecnológico virtual, tendrá plena validez.

**Artículo 9º:** Luego de finalizada la reunión de forma virtual, quedara a cargo de la Secretaría del Tribunal la confección y redacción del Acta para luego pasar al Libro de Actas.

**Artículo 10:** La grabación de la reunión será almacenada por la Secretaria del Tribunal, la cual pondrá a disposición en caso de ser necesario y tendrá el deber de guardar dichas grabaciones por el término de 5 años.

SECRETARIA ELECTORAL NAC. DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 19
VIEDMA

## ANEXO II - ACTA Nº 01 – Tribunal de Disciplina PRO Rio Negro.

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA PARTIDARIO

**Artículo 1º**: La función de velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y la prevalencia de las normas éticas en la conducta política de los afiliados, estará a cargo del Tribunal de Disciplina, de acuerdo a lo prescripto por los artículos siguientes, la Carta Orgánica, las normas de partidos políticos vigentes y sin perjuicio de las atribuciones que la Carta Orgánica acuerda a la Asamblea y al Consejo Directivo.

**Artículo 2º**: En la primera reunión luego de la elección por Asamblea, el Tribunal de Disciplina se constituirá designando en su seno la Presidencia, Vicepresidencia y la Secretaría. Sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros, y sus decisiones se dictarán por simple mayoría de votos, debiendo ser adoptadas por escrito y fundadas.

**Artículo 3º**: Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones:

a) El hacer prédica o pronunciarse de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas.

b) Entrar en acuerdos con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político de gobiernos no surgidos del Partido, no mediando decisión expresa previa de las autoridades partidarias competentes a favor de tales acuerdos o del desempeño de tales funciones.

c) Todo acto que revele el apartamiento de la línea política trazada por el Partido, por su programa y sus autoridades competentes.

d) El alzamiento contra las resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del Partido, en la esfera de su competencia.

e) El abandono, aún parcial, de los deberes que la Carta Orgánica impone a los afiliados o de los que implican el ejercicio de cargos partidarios o de funciones públicas electivas en representación del Partido.

f) El recibir dinero u otros beneficios para realizar o dejar de realizar, algún acto propio de la función pública o partidaria que se desempeñe o el ofrecerlos para que otros afiliados realicen o dejen de realizar tales actos.

g) Toda maniobra o actividad deshonesta tendiente a influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna o de los ciudadanos en una elección general o a inducirlos a abstenerse de votar o desvirtuar y/o desviar las decisiones de los cuerpos orgánicos en orden a cualquier proceso eleccionario.

h) Cualquier otro acto que importe el quebrantamiento de las normas de la Carta Orgánica, de las prácticas o de los principios de una sana moral política.

i) Cualquier ofensa pública, agravio o agresión, dirigida individual o genéricamente contra otro u otros afiliados, de manera directa o indirecta.

j) No mantener una conducta de sana moral y ética política;

k) No entregar en tiempo y forma, al asumir en un cargo público, la correspondiente declaración jurada patrimonial;

Cde: Libro de Actas del Tribunal de Disciplina Nº 2 del partido Pro - Propuesta Republicana - sellado y rubricado el 05/09/2022
SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO RIO NEGRO

SECRETARIA ELECTORAL NAC. DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 20
VIEDMA

l) Hacer demostraciones o exteriorizaciones públicas que tengan la intención de desprestigiar al partido sus autoridades dirigentes o afiliados;
m) El incremento injustificado de bienes patrimoniales de afiliados en el ejercicio de la función pública, por cargo logrado a través del Partido;
o) Negarse o no desempeñarse como fiscal cuando sea designado para ello por parte del Partido, sin causa debidamente justificada;
p) Falsificar o adulterar firmas de avales para la presentación de listas de candidatos a cargos partidarios o a participar en elecciones primarias abiertas para la selección de cargos públicos.
q) Evitar u omitir hacer entrega de los libros partidarios que se encuentren a cargo de autoridades, cuando deban ser entregados a las nuevas autoridades electas.

**Artículo 4º**: Los actos mencionados anteriormente darán lugar a las siguientes sanciones:
Llamado de atención.

- Amonestación.
- Suspensión de la afiliación hasta un año.
- Expulsión del Partido.

Las sanciones previstas, que se aplicarán conforme la gravedad de las faltas, no tienen carácter progresivo obligatorio, porque la aplicación de las de mayor gravedad no requiere, como condición, de la aplicación previa de sanciones menos graves a la misma persona.

**Artículo 5º**: Compete al Tribunal de Disciplina:
1. Conocer y recabar información en toda cuestión relativa a la conducta del afiliado del distrito o de quienes desempeñen cargos públicos o electivos en el distrito en nombre del Partido.
2. Proponer sanciones disciplinarias acompañando los antecedentes respectivos.
3. Ordenar y realizar investigaciones de oficio y requerir informes sobre cuestiones partidarias.
4. Imponer sanciones.
5. Dictar su reglamento.

**Artículo 6º**: Recusación y Excusación. El afiliado denunciado podrá solicitar la recusación de algún miembro del Tribunal en su primera presentación y/o cuando haya conocido la causal, debiendo asumir a los fines de ese procedimiento en particular, el miembro del Tribunal suplente que corresponda. Son causales de recusación:
1. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados.
2. Tener el miembro del Tribunal o sus consanguíneos o afines de grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados, salvo que la sociedad fuese anónima o cooperativa.
3. Tener el miembro del Tribunal algún pleito pendiente con la parte recusante, su mandatario o letrado.

Cde: Libro de Actas del Tribunal de Disciplina N° 2 del partido Pro - Propuesta Republicana - sellado y rubricado el 05/09/2022
SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO RIO NEGRO

SECRETARIA ELECTORAL NAC. DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 21
VIEDMA

4. Ser el miembro del Tribunal acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales o instituciones del mismo carácter.
5. Ser o haber sido el miembro del Tribunal autor de denuncia o querella contra la parte recusante, su mandatario o letrado o denunciado o querellado por éstos con anterioridad a la iniciación del procedimiento.
6. Haber recibido el miembro del Tribunal beneficios de importancia de alguna de las partes.
7. Tener el miembro del Tribunal con alguna de las partes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.
8. Tener contra la parte recusante enemistad, odio o resentimiento que lo manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas al miembro del Tribunal después que hubiere comenzado a conocer el asunto.
Excusación. El miembro del Tribunal que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas anteriormente, deberá excusarse. Asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el proceso, fundadas en motivos graves de ética o decoro.
La resolución de recusación y/o excusación será apelable ante la Asamblea en los mismos términos que el Artículo 40 de la Carta Orgánica.

**Artículo 7º**: Procedimiento. Debido proceso. Notificaciones. El procedimiento a seguirse para la aplicación de las sanciones, se ajustará a las disposiciones que se establecen en los artículos subsiguientes. Los trámites se iniciarán de oficio por el Tribunal o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario. Siempre a través de un procedimiento escrito y electrónico. La dirección de correo electrónico válida para contactar y ser contactados por el Tribunal de Disciplina es "*td@prorionegro.com.ar*" (o la que en un futuro la reemplace).
El Tribunal deberá garantizar el debido proceso, el derecho de defensa del denunciado y el fiel cumplimiento a la temporalidad y las formas de los actos.
Para todos los efectos de la aplicación del procedimiento disciplinario previsto en este reglamento, se considerará como notificación fehaciente la cursada desde la casilla de correo electrónico institucional partidaria (td@prorionegro.com.ar) hacia la dirección de correo electrónico personal informada por el afiliado, sin perjuicio de la validez de la notificación personal efectuada por firma del afiliado y de la notificación legal postal.

**Artículo 8º**: Requisitos de la denuncia.- La denuncia deberá presentarse ante el Tribunal de Disciplina por escrito, con copia para traslado o a través del correo electrónico previamente informado, conteniendo:
1. Nombre completo del denunciante, copia de su Documento Nacional de Identidad y el nombre completo del afiliado denunciado.
2. Se tomará por constituido el domicilio electrónico desde el cual se reciba la denuncia y, en la denuncia, se deberá constituir domicilio postal, subsidiario al electrónico, en la Provincia de Rio Negro. No se admitirán denuncias anónimas.
3. Relato claro, preciso y breve de los hechos en que funda su denuncia.
4. La configuración del tipo de falta que a partir de los hechos pretende denunciar.

Cde: Libro de Actas del Tribunal de Disciplina N° 2 del partido Pro - Propuesta Republicana - sellado y rubricado el 05/09/2022
SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO RIO NEGRO

SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 22
VIEDMA

5. La denuncia deberá ser fundada, estará acompañada de la prueba documental y ofrecer toda la prueba restante pertinente.
6. En caso de actuación de oficio por el Tribunal de Disciplina, se deberá labrar acta en la que consten los elementos previamente detallados, otorgando al denunciado el plazo de treinta (30) días para acompañar la prueba documental y ofrecer la prueba restante pertinente.
7. El denunciante no adquiere la calidad de parte, pero está obligado a comparecer ante el Tribunal las veces que fuere citado, aportando los elementos probatorios en su poder.

**Artículo 9º**: Traslado de la denuncia. Confeccionado el legajo de la causa; se dará traslado al denunciado por el plazo de treinta (30) días con entrega de copias para que realice el descargo que haga a su defensa y ofrezca las pruebas de la que intente valerse. La notificación se hará en el domicilio expresado en la denuncia.
Los plazos se computarán en días hábiles y serán improrrogables con la única salvedad que el Tribunal resuelva expresamente entrar en recesos y/o acogerse al período de feria judicial.

**Artículo 10**: Descargo. Defensa. Trámite. El trámite de la denuncia será el siguiente:
1. Dentro del plazo establecido, el afiliado denunciado podrá presentarse por escrito, con copia para traslado o a través del correo electrónico del Tribunal td@prorionegro.com.ar (o el que en el futuro lo reemplace), reconociendo o negando los hechos invocados en la denuncia; y la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyeren, y formulando las consideraciones pertinentes acerca de la falta reprochada.
2. En la oportunidad de presentar el descargo el denunciado deberá constituir domicilio electrónico mediante un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones del Tribunal de Disciplina. Subsidiariamente, deberá constituir domicilio postal en la Provincia de Rio Negro.
3. Simultáneamente con el escrito de defensa, el denunciado deberá oponer todas las excepciones que considere que hacen a su defensa.
4. Con el escrito de defensa deberá acompañarse la prueba documental y ofrecer expresamente los medios de prueba restantes de los que intente valerse.
5. En el caso de prueba testimonial la cantidad de testigos ofrecidos no podrá exceder de cinco (5), habrá excepciones si la misma son justificadas.
El denunciado asume la carga de hacer comparecer a los testigos a la audiencia fijada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de dicha prueba.

**Artículo 11**: Prueba. El Tribunal de Disciplina podrá requerir informes a todas las autoridades del Partido como así también a instituciones públicas y/o privadas que tengan información que permita dilucidar la cuestión. Asimismo, podrá citar como testigo para informarse, a cualquier afiliado si lo estimare necesario. La falta de comparecencia reiterada o injustificada de los afiliados citados a los efectos indicados, será considerada como falta de colaboración culpable que el Tribunal podrá castigar aplicando las sanciones que estime procedentes.

SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 23
VIEDMA

**Artículo 12**: Plazo máximo de duración del Proceso. El plazo máximo de duración del proceso será de doce (12) meses contados desde que la causa ingrese al registro del Tribunal. Si vencido el plazo, no se hubiere aún dictado resolución absolutoria o condenatoria, el Tribunal notificará a las partes y a pedido de ellos o de oficio, podrá prorrogarse por única vez por un término máximo de seis (6) meses. No se contarán estos plazos durante el período que el Tribunal resuelva entrar en recesos y/o acogerse al período de feria judicial.

**Artículo 13**: Resolución de Excepciones. Recepción de la prueba. Fijación de audiencia. Formulado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, por resolución fundada el Tribunal de Disciplina, resolverá sobre:

1. La prosecución o desestimación de la denuncia, ordenando en éste caso su archivo, cuando los hechos denunciados no se correspondieren con una falta sancionada por las normas vigentes o resultare manifiesto que el afiliado denunciado no pudo participar de los hechos que se le endilgan o no hubiere existido o que se encuentre fuera del ámbito temporal para hacerla o carezca de las formas dispuestas en este Reglamento.
2. La prescripción y las demás excepciones y nulidades que se hubieren opuesto en el escrito de defensa.
3. La procedencia de la prueba ofrecida en el escrito de inicio y la demás que ordene el Tribunal. Se rechazarán aquellas pruebas que resultaren manifiestamente improcedentes, respetando el derecho de defensa. La producción de la prueba se llevará a cabo en un plazo que no exceda los noventa (90) días, salvo ampliación fundada por parte del Tribunal de un máximo de diez (10) días. La resolución que desestime la prueba será irrecurrible.
4. En caso de no existir hechos controvertidos, se declarará la cuestión de puro derecho, pasando los autos a resolución.
5. La audiencia donde se reciba la audiencia testimonial y se agreguen las demás pruebas, será pública y oral. Las resoluciones que deban decidirse en la misma serán dictadas verbalmente por el Tribunal y se entenderán notificadas desde el momento del pronunciamiento, dejándose constancia en el libro de actas.

En casos debidamente fundados podrá celebrase la audiencia en su totalidad o en forma parcial, de modo reservado.
La audiencia también podrá celebrarse mediante el protocolo de medios y herramientas virtuales establecido en el Anexo I del Acta 01/2021, cuando así lo resuelva el Tribunal.

**Artículo 14**: Recibida la prueba ordenada, quedará concluida la etapa y el Tribunal pondrá los autos a disposición del denunciante y del denunciado por el término de tres (3) días a cada uno a efectos de que presenten -si lo creyesen conveniente- el pertinente alegato de bien probado, comenzando por el denunciante.

**Artículo 15**: Resolución. Recibidos los alegatos o transcurrido el plazo para hacerlo quedará concluida la etapa.
El Tribunal deberá resolver en el plazo de diez (10) días.

SECRETARIA ELECTORAL NAC. DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 24
VIEDMA

La resolución será por escrito y expresada en el Libro de Actas, la que deberá contener:
1) Lugar y fecha en que se dicta, la mención del Tribunal, las partes y los datos personales del denunciado.
2) La descripción de los hechos que han sido objeto del juicio y aquéllos que el Tribunal ha considerado acreditados.
3) El voto de los miembros que integraron el Tribunal sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación.
4) Los fundamentos de hecho y de derecho, con la correspondiente configuración del tipo de falta aplicable en los términos del presente, de la Carta Orgánica y las normas vigentes aplicables, en caso de tratarse de una resolución condenatoria.
5) La parte dispositiva y la firma de los miembros del Tribunal.
Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y serán notificadas desde td@prorionegro.com.ar (o el que en el futuro lo reemplace) a las direcciones de correo electrónico fijadas por el denunciante y el denunciado.

**Artículo 16**: Apelación. El derecho de apelación deberá ejercerse dentro de los diez (10) días corridos de haber recibido la notificación con la resolución, conforme se establece en el art. 40 de la Carta Órganica y de acuerdo a las siguientes circunstancias:
1. La apelación ante la Asamblea se concederá con efecto suspensivo y deberá ser enviada a td@prorionegro.com.ar (o el que en el futuro lo reemplace) desde la cual se redirigirá a la Asamblea. Si la sanción aplicada fuera expulsión y el afiliado que fuere expulsado apelase, quedará suspendido en la afiliación hasta que se dicte resolución definitiva.
2. En el caso de haberse tramitado el procedimiento ante el Tribunal de Disciplina en ausencia del denunciado y tratándose de sanciones propuestas por la Asamblea o el Consejo Directivo, por inconductas cometidas en sus respectivas reuniones; podrá adoptarse por decisión fundada en los textos de las respectivas actas - siempre que de las pruebas aportadas resultara en forma manifiesta la transgresión que se imputa - que el sancionado haga uso del derecho de defensa, en forma amplia, al sustanciarse la apelación, con aplicación del procedimiento previamente establecido.

**Artículo 17**: Cualquier sanción impuesta a un afiliado a excepción de la amonestación y el llamado de atención, acarreará indefectiblemente la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo y será impedimento válido para postularse a integrar los órganos partidarios, hasta tanto vuelva a tener la antigüedad mínima exigida para ello.

**Artículo 18**: El Tribunal de Disciplina podrá designar mediante resolución debidamente fundada expresada en el Libro de Actas, comisiones especiales para investigar los casos que considere pertinentes por su gravedad institucional, las que deberán estar compuestas por afiliados.

**Artículo 19**: De acuerdo con el artículo 40 de la Carta Orgánica, será siempre de aplicación supletoria la Ley A 2938 de Procedimiento Administrativo de la Provincia o la norma que en el futuro la reemplace.

Cde: Libro de Actas del Tribunal de Disciplina N° 2 del partido Pro - Propuesta Republicana - sellado y rubricado el 05/09/2022
SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO RIO NEGRO